

— Trabajador: María Rosario Cordón Castillo, D.N.I. 72.776.793; G.C. 7, Auxiliar Administrativo.

Periodos: De 10-5-86 a 31-5-86, Base mensual: 51.150. De 1-6-86 a 31-12-86, Base mensual: $72.075 \times 7 = 504.525$. De 1-1-87 a 31-3-87, Base mensual: $72.075 \times 3 = 216.225$.

— Trabajador: María Esther Romano Lozano, D.N.I. 16.020.134; G.C. 10. Peón.

Periodos: De 1-10-86 a 31-12-86, Base mensual: $66.000 \times 3 = 198.000$. De 1-1-87 a 30-6-87, Base mensual: $66.000 \times 3 = 396.000$.

— Trabajador: Elva Solana Sanz, D.N.I. 16.088.413; G.C. 10.

Periodos: De 12-1-86 a 31-1-86, Base mensual: 42.580. De 1-2-86 a 31-12-86, Base mensual: $66.000 \times 11 = 726.000$. De 1-1-87 a 30-6-87, Base mensual: $66.000 \times 6 = 396.000$. De 1-7-87 a 12-7-87 Base mensual: 25.548.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Un millón ciento setenta y seis mil quinientas veintidos pesetas (1.176.522).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de liquidación

III.B.1502

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR, S.A., con último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrleta, 49 de Logroño, y dedicada a la actividad de C-V Vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 491/89 de fecha 15-11-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Diferencias de cotización existentes entre el Requerimiento de pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social R-89-889/29 de 30-6-89 emitido por la Tesorería Territorial y el comunicado por descubierto total número 238/89 emitido por la Inspección de Trabajo por cuanto las bases utilizadas por la Tesorería Territorial en el mes de Marzo de 1989 son inferiores a las constatadas por esta Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78.2 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE 16-4-86) y arts. 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Veintiocho mil cuarenta y cinco pesetas (28.045).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de liquidación

III.B.1503

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FELIX EGUIZABAL ORTIZ, con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo, 8-5º-I de Logroño, y dedicada a la actividad de almacén de patatas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 492/89 de fecha 15-11-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social

del trabajador, Angel Blanco Martínez, D.N.I. 16.430.812, categoría Oficial 1ª, durante el período de 1-8-88 a 23-11-88, según salarios de tramitación devengados en Sentencia número 405 de fecha 14-10-88 y Auto de 23-11-88 del Juzgado de lo Social de La Rioja Retribución Global mensual reconocida en los hechos probados de la Sentencia citada, 86.347 pesetas.

Se infringen los arts. 64, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 en relación con los arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE del 30) de aplicación y desarrollo de Régimen General de la Seguridad Social y Disposición Adicional I de la O.M. de 18-1-89 (BOE 21-1-89) que desarrolla las normas básicas de cotización a la S.S., contenidas en el R.D. 24-89, de 13-1.

Período: De 1-8-88 a 31-10-88. Base mensual y normalizada: 86.347 y 86.400.

Período: De 1-11-88 a 23-11-88. Base mensual y normalizada: 66.194 y 66.300.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento cuarenta mil treinta y siete pesetas (140.037).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Obstrucción

III.B.1504

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERNANDO DE MIGUEL EZQUERRO, con último domicilio conocido en C/ Doce Ligeros, 39-2º B de Logroño y dedicado a la colocación de parquet y tarmias, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción número 873/89 de fecha 24-8-1989, que a continuación se detalla:

Que girada visita el 11-5-89 a las 12 horas al domicilio indicado, sede social de la empresa afectada, durante la cual, al no ser posible examinar la documentación laboral pertinente, se dejó citación firmada por la esposa de su titular Carmen Apreciado Jiménez, para el 15-5-89 a las 13.30 horas, a la que esta empresa no compareció, tampoco presentó la documentación requerida ni justificó su inasistencia. Resultando afectado un trabajador aparte del propio titular.

Tal comportamiento se considera Acto de Obstrucción a la labor inspectora en el ejercicio de las funciones de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88).

Estos hechos constituyen infracción por obstrucción a la labor inspectora que están tipificadas y calificadas preceptivamente como Grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1505

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANDRES MATO LASPEÑAS, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 10-1º de Logroño y dedicada a la actividad de peluquería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 307/89 de fecha 30-4-87, que a continuación se detalla: